



XXVII
CONGRESO
HEMISFÉRICO
PANAMÁ 2023

Elementos necesarios para una imputación por el delito de Blanqueo de Capitales a sujetos obligados por omisión de controles

Expositora: Ledy N. Machuca Á.



Contenido

01

Definición. ¿Blanqueo de Capitales?

02

El delito de Blanqueo de Capitales en la legislación panameña

03

Elementos del delito de Blanqueo de Capitales por Omisión de Controles

04

Elementos del delito de Blanqueo por Omisión en otra legislación

05

Elementos de la imputación por Blanqueo de Capitales

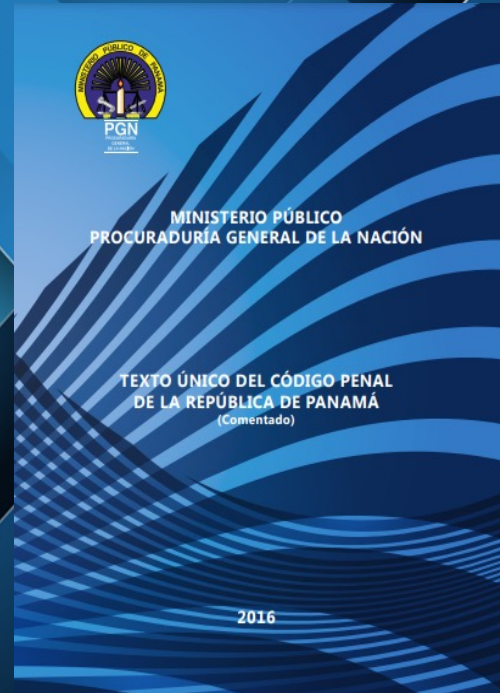
06

Medidas preventivas para los sujetos obligados

01

DEFINICIÓN. ¿BLANQUEO DE CAPITALES?

«El blanqueo de capitales busca mezclar fondos ilícitos en el circuito financiero para obtener un disfraz de legitimidad, potenciado por un sin número de operaciones de naturaleza heterogénea, con la finalidad de eliminar los rastros de ilegalidad. [...], todo en menoscabo del orden económico, la competencia leal, la transparencia del sistema financiero y la democracia misma; de ahí, que se trata de un delito pluriofensivo o de ofensa compleja». (Lic. José Candanedo, Delito de Blanqueo de Capitales).



02

**EL DELITO DE BLANQUEO DE
CAPITALES EN LA LEGISLACIÓN
PANAMEÑA**

Código Penal de Panamá

Esta norma se adopta mediante **Ley No. 14 del 18 de mayo 2007**. Desde entonces, el Código Penal panameño ha sufrido múltiples modificaciones. El tipo penal que nos ocupa se enmarca en el **Título VII (CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO)**, **Capítulo IV (DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL)**.

Artículo 254. (C.P.P.)

Quien, personalmente o por interpuesta persona, **reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta** dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, **previando razonablemente que proceden de actividades relacionadas con:**

EL SOBORNO
INTERNACIONAL

LOS DELITOS CONTRA
EL DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS

CONTRA LOS
DERECHOS DE LA
PROPIEDAD
INDUSTRIAL O
CONTRA LA
HUMANIDAD

TRÁFICO DE DROGAS

ASOCIACIÓN ILÍCITA
PARA COMETER
DELITOS
RELACIONADOS CON
DROGAS

ESTAFA CALIFICADA

DELITOS
FINANCIEROS

TRÁFICO ILEGAL DE
ARMAS

TRÁFICO DE
PERSONAS

SECUESTRO

EXTORSIÓN

PECULADO

HOMICIDIO POR
PRECIO O
RECOMPENSA

CONTRA EL AMBIENTE

CORRUPCIÓN DE
SERVIDORES
PÚBLICOS

ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO, ACTOS DE
TERRORISMO
FINANCIAMIENTO DE
TERRORISMO

PORNOGRAFÍA Y
CORRUPCIÓN DE
PERSONAS MENORES
DE EDAD TRATA Y
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL

ROBO O TRÁFICO
INTERNACIONAL DE
VEHÍCULOS

con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

Artículo 257

Quien, a sabiendas de su procedencia, se valga de su función, empleo, oficio o profesión para autorizar o permitir el delito de blanqueo de capitales, descrito en el artículo 254 de este Código, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

03

**ELEMENTOS DEL DELITO DE
BLANQUEO DE CAPITALES POR
OMISIÓN DE CONTROLES**

Conducta dolosa

LEGISLACIÓN PANAMEÑA

Artículo 27 (C.P.P.) **Actúa con dolo** quien quiere el resultado del hecho legalmente descrito, y quien lo acepta en el caso de representárselo como posible.

El dolo es el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal.

CONCEPTO



Delito de comisión por omisión

CONCEPTO

CITADO POR GÓMEZ VILLEGAS, SEBASTIÁN

La comisión por omisión ha sido definida por Romeo Casabona como: «... la producción de un resultado penalmente típico que no fue evitado por quien pudo y debía hacerlo, es decir, por quien tenía la capacidad y el deber jurídico de actuar en la evitación del resultado típico».

Delito de comisión por omisión

LEGISLACIÓN PANAMEÑA

ARTÍCULO 25.

Los delitos pueden cometerse por comisión u omisión. Hay delito por comisión cuando el agente personalmente o usando otra persona, realiza la conducta descrita en la norma penal, y hay delito por omisión cuando el sujeto incumple el mandato previsto en la norma.

Cuando este Código incrimine un hecho en razón de un resultado prohibido, también lo realiza quien tiene el deber jurídico de evitarlo y no lo evitó pudiendo hacerlo.

El Deber de Garante

Concepto



«El deber de actuar ante una situación típica se llama posición de garante.

Solo quien tiene el deber de garante tiene la obligación de evitar la lesión del bien jurídico y puede responder penalmente por su vulneración.

El deber de garante es un deber jurídico, no moral o ético, pues solo el Derecho puede obligar a una persona a actuar e imputarle responsabilidad penal por no hacerlo».

Legislación panameña

Ley 23 de 27 de abril de 2015

Artículo 61. (Modificado por el artículo 13 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021. G.O. 29413-A) Otras sanciones.

Las sanciones deberán ser aplicables no solo a los sujetos obligados, sino también a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley o de las dictadas para su aplicación por parte del organismo de supervisión de cada actividad.

Legislación panameña

Ley 23 de 27 de abril de 2015

Artículo 63. Responsabilidad corporativa.

Para los efectos exclusivos de las sanciones y la reglamentación que se adopte en su desarrollo, los actos o conductas del personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de los sujetos obligados son imputables al sujeto obligado y a las personas que ejercen las actividades por cuya cuenta actúan. Por su parte, las personas naturales autoras de tales actos y conductas quedan sujetas a las responsabilidades civiles y penales en los términos previstos en esta Ley y el Código Penal. [...]

Decreto Ejecutivo No. 35 del 6 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley No. 23 de 2015.

Criterios para determinar la posesión, control de los beneficiarios finales.

Medidas dirigidas a prevenir el blanqueo de capitales con un enfoque basado en riesgo.

Adopción de manuales que permitan implementar políticas, procedimientos y controles internos necesarios para minimizar o reducir la exposición a los riesgos identificados en sus propias evaluaciones.

Verificación del perfil transaccional y financiero de sus clientes.

Legislación panameña

Acuerdo No. 007-2015 de 9 de junio de 2015.
Superintendencia de Bancos.

Medidas de debida diligencia.

Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.

Directivos o empleados que, sin justificación razonable, utilicen la naturaleza de su función, para efectuar personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.

Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos sin una justificación clara y razonable.

04

**ELEMENTOS DEL DELITO DE
BLANQUEO POR OMISIÓN EN OTRA
LEGISLACIÓN.**

Legislación colombiana

El Lavado de Activos por omisión de controles en la legislación colombiana **está limitado a determinadas medidas de control relativas a transacciones en efectivo**, es decir que no abarca otros mecanismos de control previstos para la prevención del delito por Blanqueo de Capitales.



Código Penal Colombiano

Artículo 325. Omisión de control. El empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

05

ELEMENTOS DE LA IMPUTACIÓN POR BLANQUEO DE CAPITAL



¿Imputación?

Se trata de «Un acto formal en el que el Fiscal señala al ciudadano, o ciudadanos, que se le investiga por contar con suficientes evidencia de la existencia de uno o varios delitos y de su vinculación al mismo, desde ese momento el ciudadano adquiere la calidad formal de imputado y puede, junto con su defensor, adoptar la estrategia de defensa, así como buscar los elementos que sirvan como pruebas de descargo». (Manual de ABA ROLI.)

Garantías

«Las garantías en el derecho de defensa, existen al menos tres razones para que se garantice la defensa: (i) en primer lugar, porque se diseñó un momento procesal específico, dotado de todas las garantías procedimentales e institucionales para informar al presunto responsable sobre la existencia de un procedimiento penal en su contra: la audiencia de formulación de imputación; como este conocimiento es indispensable para ejercer la defensa, la realización de la audiencia, lejos de limitar el derecho de defensa, lo hace posible...» (Sentencia C-303/13-Corte Constitucional-Colombia)

Derecho a Defensa: Legislación panameña

Artículo 10. (C.P.P.) Derecho a la defensa.

La defensa de las personas o de sus derechos es inviolable e irrenunciable, salvo que el imputado sea un abogado y decida asumir su defensa.

Toda persona tiene derecho a designar a un defensor idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada.

Si no lo hace, el Estado le asignará un defensor público. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

Doctrina

«La doctrina ha precisado como requisitos para que pueda imputársele a una persona un delito de comisión por omisión: el conocimiento de la posición de garante; la conciencia de la situación de riesgo para el bien jurídico protegido; la voluntad del sujeto agente de no realizar la debida diligencia; la posibilidad de realización de la acción debida, y la producción del resultado del delito».

Fuente: HERNÁNDEZ, Hernando. La responsabilidad penal de los funcionarios del sector financiero por el lavado de activos, Universidad Externa de Colombia, 2014

Imputación: Legislación panameña

Artículo 280. (C.P.P.) Formulación de Imputación: Cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos, solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En esta audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. La imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que la fundamentan y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de imputación hay vinculación formal al proceso.

Elementos de la imputación

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO

Generales completas, domicilio residencial y laboral.

2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE SE LE ATRIBUYE, CON FECHA Y LUGAR DE SU COMISIÓN

Estos hechos deben incluir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el sujeto obligado omite la medida de control específica que permite o autoría que otra persona natural o jurídica desarrolle algunas de las conductas previstas en el artículo 254 del Código Penal que regula de Blanqueo de Capitales.

3. FORMA DE INTERVENCIÓN

Es necesario establecer si el sujeto activo que ejecuta la conducta como autor o como cómplice primario o secundario.

Elementos de la imputación

4. ELEMENTOS DE CONOCIMIENTO QUE LA SUSTENTAN

- ❖ Certificación del cargo que ocupaba y funciones que ejercía el sujeto que ejecutó la conducta punible (ejemplo Oficial de Banca Internacional-Descripción de funciones)
- ❖ Certificación de los niveles de responsabilidad
- ❖ Manuales de procedimiento internos establecidos por la entidad
- ❖ Documentos suscritos por el sujeto o evidencia que revele la omisión deliberada de sus funciones
- ❖ Documentos que sustentan las conductas que facilitó la omisión de los controles y que constituyen Blanqueo de Capitales.

5. CALIFICACIÓN JURÍDICA

La norma o normas penales infringidas.

Efectos de la Imputación

```
graph TD; A[Efectos de la Imputación] --> B[Interrupción de la prescripción de la acción penal]; A --> C[Comienzan a contarse los plazos legal y judicial que tiene el Ministerio Público para concluir la fase de investigación.]; A --> D[Abre la posibilidad de aplicar métodos alternos a la solución del conflicto];
```

Interrupción de la prescripción de la acción penal

Comienzan a contarse los plazos legal y judicial que tiene el Ministerio Público para concluir la fase de investigación.

Abre la posibilidad de aplicar métodos alternos a la solución del conflicto

06

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Recomendaciones

- ➔ Adoptar directrices o instrumentos que buscan prevenir y controlar el lavado de activos en las entidades financieras, respecto a todas sus operaciones. Lo anterior, puede traducirse en códigos de ética, a través de los cuales se delimitarían reglas de conducta encaminadas a evitar que los productos y servicios de la entidad, así como los empleados, sean usados o resulten implicados, en la realización de actividades ilícitas financieras.
- ➔ Establecer y desarrollar un programa continuo de capacitación a los empleados.

Recomendaciones

- ➔ Establecer procedimientos claros, de modo que todos los empleados conozcan sus deberes y facultades.
- ➔ No faltar a la debida diligencia, sea omitiendo o incumpliendo ciertos controles; brindando atención preferencial; aceptando dádivas de clientes; entre otras acciones, que, de algún u otro modo, podrían implicar, consciente o inconscientemente, voluntaria o forzadamente, que se esté incurriendo en una actividad financiera delictiva.

«Cada uno de nosotros sólo será justo
en la medida en que haga lo que le
corresponde.»

Sócrates (470 a.C. - 399 a.C.)